

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LICENCIADA ALEJANDRA NORIEGA ORTEGA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL TESI" Y POR OTRA PARTE LA C. LUCÍA ALMAZÁN SÁNCHEZ, QUE EN LO FUTURO SE DENOMINARÁ "LA PROFESIONISTA" Y CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

"DECLARACIONES"

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL TESI:

A.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, que se crea mediante Decreto del Ejecutivo del Estado en la Gaceta Núm. 51 del Gobierno del Estado de México el 9 de Septiembre de 1999.


B.- Tiene por objeto entre otro, impartir Educación Tecnológica a Nivel Superior, la formación de Profesionales, Docentes e Investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, la promoción de la Cultura Regional, Estatal y Nacional especialmente la de carácter Tecnológico.

C.- Que la personalidad Jurídica y facultades de la Licenciada Alejandra Noriega Ortega, para celebrar contratos en su carácter de Directora General, se encuentra prevista en el artículo 17 fracción XIV, del propio Decreto del Ejecutivo del Estado de la Gaceta del Gobierno No. 51 del 9 de Septiembre de 1999.

D.- Que para cumplir con los fines mencionados, se requieren los servicios de la "PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistente en impartir un Curso de Inglés.




E.- Que señala como Domicilio Legal, para efectos de este contrato, en KM. 7 Carretera Ixtapaluca-Coatepec S/N Col. San Juan, Distrito de Coatepec, Ixtapaluca Estado de México C.P. 56580.

II.- DECLARA LA PROFESIONISTA:

A.- Ser de Nacionalidad Mexicana, tener  años de edad, Estado Civil Soltera, Sexo Femenino y estar al corriente en el pago de sus Obligaciones Fiscales.

B.- Que tiene como actividad preponderante Servicios Independientes y tiene la habilidad y conocimiento así como las aptitudes necesarias para prestar sus Servicios Profesionales como: Facilitadora en la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

C.- Tener capacidad Jurídica para contratar y obligarse en la prestación de los servicios, materia del presente instrumento legal.

D.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el inmueble ubicado en   E.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: 

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

A.- Que tienen interés en celebrar el presente contrato, con el propósito de que la Profesionista aplique sus conocimientos y aptitudes para impartir Cursos de Inglés.

B.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA PROFESIONISTA.

Desempeñar funciones como Facilitadora en la Coordinación de Lenguas Extranjeras, mismo que se detalla en el Anexo I.

Sujetarse a los programas de estudio, establecido por la Subdirección de Vinculación y Extensión por medio de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigor el día 11 de Marzo y concluirá el 13 de Mayo de 2019 (durante 08 semanas). Así mismo, se podrá dar por terminado previo aviso en los términos establecidos en la cláusula tercera siguiente.

TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, mediante notificación por escrito a la otra parte, misma que deberá efectuarse con **antelación mínima de 15 días calendario** a la fecha que se proponga para la terminación anticipada.

Al momento de notificarse la terminación anticipada del presente contrato a la otra parte, deberá procederse de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cada una de las partes, para que se proceda a su cumplimiento a más tardar en la fecha en que se dé por terminado el contrato.

CUARTA: LUGAR DE TRABAJO.

Las partes convienen en que el trabajo materia de este contrato deberá presentarse indistintamente en: I) el domicilio del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca citado en la declaración, II) en los lugares o domicilio donde el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca notifique por escrito, siendo dentro y/o fuera del Estado de México.

Ambas partes de común acuerdo establecen que la enunciación del domicilio citado en el inciso I) del apartado anterior no obsta para que en el futuro el **Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca "TESI"**, establezca cualquier otro domicilio para sus oficinas, en el cual, se lleve a cabo la presentación de los servicios materia de este Contrato.

QUINTA: HONORARIOS.

Las partes acuerdan que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca pagará a la Profesionista la cantidad de **\$11,830.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde a **\$1,892.80 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)** menos la retención del 10% de ISR, correspondiente a **\$1,183.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, menos las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a **\$1,261.08 (ML DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.)**, por lo que los Honorarios que percibirá será por un total **NETO de \$11,278.72 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)**, por impartir un Curso de 1er. Nivel con un total de 80 horas presenciales, durante 8 semanas, de la modalidad Especial (semanal). El TESI, no está

obligado a pagar, las horas que no fueron impartidas por el prestador de servicios, descontando aquellas que no fueron desempeñadas.

El pago por la cantidad total, se realizará en dos exhibiciones, los días 08 de abril y 14 de mayo de 2019.

En el caso excepcional de que la Profesionalista preste fuera del año calendario en curso los recibos correspondientes a cobro, estará sujeto a la normatividad aplicable.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

La Profesionalista de Servicios, se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y la información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su encargo o comisión; cualquier daño o perjuicio que sufra el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca será sancionado conforme a la Ley de la materia.

SÉPTIMA: RESCISIÓN.

Las partes convienen en que podrán rescindir en cualquier momento el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquiera de ellas no cumpla con alguno de los compromisos a su cargo estipulados en el presente instrumento, bastando para ello, una notificación por escrito presentada con quince días de anticipación a la fecha en que deba de surtir sus efectos.

Será motivo de rescisión del presente contrato:

Incumplir con alguna de las cláusulas del presente contrato.
No cumplir en tiempo y calidad la labor encomendada al prestador de servicios.
No cumplir con los Programas de Estudio establecidos por la Subdirección De Vinculación y Extensión por medio de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán Responsabilidad Civil alguna, por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por estos a cualquier acontecimiento futuro cuya realización sea imprevisible o inevitable y hagan imposible de manera total o parcial el cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Conviene las partes que en caso de concurrir alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible su cumplimiento, deberán revisar de común acuerdo, el avance de los trabajos que se estuvieran llevando a cabo para establecer las bases de su finiquito.

NOVENA: MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado mediante convenio modificatorio por acuerdo de las partes.
Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexándose como constancias a este documento.

DECIMA: NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y notificaciones entre las partes deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, confirmadas por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado a los domicilios, a no ser que las partes notifiquen su cambio de domicilio.

Las firmas que anteceden, corresponden al contrato de Honorarios suscrito entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca y la Profesionalista el día 11 de Marzo de 2019.

ING. SAMUEL MANZANO CARDENAS
SUBDIRECTOR DE VINCULACION Y EXTENSION

C. KARINA BELLO CARDENAS
COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LENGUAS EXTRANJERAS

TESTIGOS

LIC. ALEJANDRA NORIEGA ORTEGA
DIRECTORA GENERAL

C. LUCIA ALMAZAN SANCHEZ
PROFESIONISTA

POR EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA

Previa lectura y conocimiento de su contenido y alcance legal, se suscribe en Ixtapaluca Estado de México a los 11 días del mes de Marzo de 2019, conservando un ejemplar cada una de las partes.

En los términos de la legislación vigente, las partes convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia que surja de o se relacione con el presente contrato será resuelta y decidida definitivamente mediante arbitraje, el cual será administrado por los Tribunales del Fuero Común con residencia en Ixtapaluca, Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Las partes no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona, física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.

Los avisos y notificaciones entre las partes se consideraran efectivamente recibidos por su destinatario, si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale, en la misma fecha en que sean enviados, siempre y cuando el remitente cuente con un comprobante de que la transmisión se efectuó correctamente y que los confirme por correo certificado.